

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Acción de tutela: 19698 31 12 002 2023 00001 02
Accionante: ANDRES RAMIREZ y OTROS¹
Accionado: MINISTERIO DEL INTERIOR² - POLICIA NACIONAL³ – ALCALDIA DE CALDONO⁴ – GOBERNACIÓN DEL CAUCA⁵
Vinculado: CABILDO INDIGENA LAS MERCEDES (Caldono)⁶ - COMANDANTE EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DEL TRABAJO⁷ - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA –CRIC⁸ - ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA –ACIN⁹ - INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALDONO CAUCA¹⁰ – PROCURADOR DE INFANCIA ADOLESCENCIA - DEFENSORIA DE FAMILIA
Asunto: Decreta nulidad

Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En esta oportunidad, sería del caso entrar a decidir la impugnación presentada por los accionantes, contra el fallo proferido el 13 de marzo de 2023, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA, dentro de la acción de tutela de la referencia, sino fuera, porque se observa que la actuación nuevamente se encuentra viciada de nulidad como se verá a continuación:

ANDRES RAMIREZ, DAVID CUASTUMAL, FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO y demás firmantes, invocan el amparo constitucional reclamando la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, al trabajo, a la paz, a la tranquilidad, al mínimo vital, a la propiedad privada y de acceso a la justicia, los que consideran vulnerados por el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DEFENSA, la DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL, la ALCALDIA

¹ Correo electrónico: heberpachecolopez@yahoo.com – asocavar2022@gmail.com

² Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co - servicioalciudadano@mininterior.gov.co

³ Correo electrónico: decau.asjur@policia.gov.co - notificacion.tuteladas@policia.gov.co

⁴ Correo electrónico: contactenos@Caldono-cauca.gov.co – alcaldia@caldono-cauca.gov.co – notificacionjudicial@caldono-cauca.gov.co

⁵ Correo electrónico: gobernacion@cauca.gov.co

⁶ Correo electrónico: cabildolasmercedes@gmail.com – kwethkinawesxnasa@gmail.com

⁷ Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

⁸ Correo electrónico: cric@cric-colombia.org – notificacionesjudiciales@cric-colombia.org

⁹ Correo electrónico: acinsecretaria@acincwk.org

¹⁰ Correo electrónico: notificacionjudicial@caldono-cauca.gov.co – alcaldia@caldono-cauca.gov.co - contactenos@Caldono-cauca.gov.co – inspeccioncaldonocauca@gmail.com

MUNICIPAL DE CALDONO y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, y en consecuencia, solicitan se ordene al “Ministro de defensa nacional, al ministro del interior, al ministro de trabajo, al comandante general de la fuerzas militares y de policía de Colombia, al director de la policía nacional y al comandante del ejército nacional, que adopten las medidas y acciones necesarias de manera urgente e inmediata para cese la vulneración al derecho fundamental **“a la vida y al respeto de la integridad física de los campesinos y trabajadores que firmamos esta tutela**, y que trabajamos y somos vecinos de las fincas **RANCHO GRANDE, LA COLINA, EL SAMAN**, ubicadas en los municipio de **CALDONO**, cauca.- Que los comandantes de policía y ministros, adopten las medidas y acciones necesarias de manera urgente inmediata para cese la vulneración al derecho fundamental **“al trabajo digno y en condiciones de seguridad”** de los campesinos que firmamos esta tutela, contratistas y trabajadores, propietarios de las fincas **SAMAN, RANCHO GRANDE Y LA COLINA**. Se le ordene a las autoridades hacer las capturas en flagrancia contra los sujetos invasores de la propiedad privada, en especial los líderes de los resguardos de las **MERCEDES**, aplicarles la ley penal ordinaria porque están actúan –sic- por fuera de los resguardos con vías de hecho, contra los campesinos, niños, animales y trabajadores, cometiendo delitos y que con base en lo preceptuado en la ley 2197 de 2022, conocida como **“LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA”** lograr que cesen las amenazas de muerte a las familias campesinas y trabajadores. -Se ordene a la policía nacional que con el escuadrón antidisturbios **ESMAD, NEUTRALICE A LOS SUJETOS INDIGENAS INVASORES DE LA PROPIEDAD PRIVADA**, cesen los actos vandálicos de incendio, destrucción y daño en cultivos, destrucción de la infraestructura, destrucción de bocatomas de captación de aguas que sirven a otras comunidades campesinas aguas abajo, la destrucción de cercos de linderos y perimetrales, actos delincuenciales estos que vienen siendo ejecutados por personas determinadas que están ya identificadas por las autoridades.- pero que no se detienen ni se judicializan, y por personas indeterminadas, que actúan dentro de las fincas **EL SAMÁN, RANCHO GRANDE Y LA COLINA**, ubicadas en los municipios de **CALDONO CAUCA**.- Se militaricen los predios **EL SAMAN, RANCHO GRANDE Y LA COLINA**, ubicadas en los municipios de **CALDONO CAUCA**.- **se coloque el ESMAD**, permanentemente para capturar invasores, y se pueda laborar con maquinaria y trabajar dentro de estas fincas, especialmente para proteger la vida, los animales y los bienes contra las violentas incursiones indígenas por vías de hecho.- que la fiscalía materialice las órdenes de captura que tiene contra los invasores de **CALDONO CAUCA**.- ejecute los desalojos.- **QUE LAS AUTORIDADES CANCELEN LA PERSONERIA JURIDICA DEL CRIC Y EL ACIN, LES CONGELEN LAS CUENTAS BANCARIAS Y NO LES GIREN MAS RECURSOS**, por ser organizaciones que no controlan su gente en los resguardos indígenas y se han dedicado a vulnerar flagrantemente los derechos fundamentales de los campesinos y la propiedad privada por vías de hecho con incursiones violentas sin respetar la vida, la integridad, los animales, los ancianos, los más indefensos que laboramos en estas fincas y que hemos sido desplazados violentamente”.

Como hechos fundamento de sus pretensiones, aducen, ser campesinos, contratistas, trabajadores y vecinos que laboran en el municipio de Caldono (Cauca) en las fincas SAMAN, RANCHO GRANDE y LA COLINA, de propiedad privada, ubicadas por fuera de los resguardos indígenas, pero lamentablemente por vías de hecho y por la fuerza incursionaron los miembros del Resguardo Indígena Las Mercedes, atacando a las persona, animales, maquinaria, cultivos, acabando con lo que encuentran dentro de las fincas, bajo el argumento de que son tierras ancestrales, situación que genera miedo, desempleo, zozobra, angustia, desplazamiento de trabajadores, sin que el Gobernador del Cauca y el Alcalde de Caldono (Cauca), hagan efectivos los desalojos, aduciendo que se superó la capacidad operativa del municipio, y no existe intervención por parte de la Policía.

Refiere, que son campesinos y trabajadores *“cansados del olvido del estado, de las autoridades, que en nada nos protegen ante la arremetida indígena en estas fincas”*, pues los indígenas no respetan a las autoridades, advirtiéndolo, que son heridos, atacados y desplazados a la fuerza de los predios donde trabajan y devengan su sustento, y además, sus familias son sacadas violentamente de las casas, sin que exista protección por parte de la Policía. Que las autoridades le tienen miedo al ACIN y al CRIC, y la Fiscalía no captura a los invasores y destructores porque dicen que tienen fuero indígena, y tal omisión, conlleva a la vulneración de la propiedad privada. Que es necesario judicializar el CRIC, el resguardo indígena de LAS MERCEDES, pues son los campesinos y los trabajadores los más afectados, y por lo tanto, debe cancelarse la personería jurídica del CRIC, congelar sus cuentas bancarias y no girar recursos hasta tanto cese la violencia que ejercen en contra de los accionantes.

Refiere, que el 10 11 y 12 de octubre de 2022 se realizó una minga política y cultura por parte del CRIC, en la que se utilizó como medio logístico el predio LA COLINA, siendo invadida y hurtada por el cabildo indígena de LAS MERCEDES o RESGUARDO KWET KINA, sin ningún respeto por el derecho a la propiedad privada. Agrega, que las autoridades no actúan desalojando a los invasores, razón por la que los dueños de las fincas los dejaron sin trabajo luego de haber sido sacados violentamente por la turba indígena de sus propiedades.

Habiendo correspondido las diligencias por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), y luego de renovar la actuación

anulada, mediante auto del 03 de marzo de 2023¹¹, se dispuso admitir la acción de tutela contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el DIRECTOR POLICIA NACIONAL, la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y el ALCALDE DE CALDONO (CAUCA), y se dispuso la vinculación del CABILDO INDIGENA LAS MERCEDES del municipio de Caldonó (Cauca), así como del COMANDANTE EJERCITO NACIONAL, el MINISTERIO DEL TRABAJO, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA – ACIN, la INSPECCIÓN DE POLICIA DE CALDONO CAUCA, el MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADOR DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y la DEFENSORIA DE FAMILIA. Para la notificación de los accionados y vinculados, se libró el oficio No. 085, remitido por correo electrónico según constancia visible en la página No. 5 del archivo No. 23 del expediente, a la que valga la pena recalcar, no se acompaña ninguna constancia de recepción de los correos, ni de su entrega efectiva, según pasa a verse:

NOTIFICO ADMISIÓN DE TUTELA. RAD. 2023-00001-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao

<j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 4:04 PM

Para: servicioalciudadano@mininterior.gov.co ✓

<servicioalciudadano@mininterior.gov.co>;notificacionjudicial@caldono-cauca.gov.co

<notificacionjudicial@caldono-cauca.gov.co>;Dr Heber Pacheco

<heberpachecolopez@yahoo.com>;asocaver2022@gmail.com <asocaver2022@gmail.com>;Miguel Arias

Ortega <alcaldia@caldono-cauca.gov.co>;decau.asjur@policia.gov.co

<decau.asjur@policia.gov.co>;cabildolasmercedes@gmail.com

<cabildolasmercedes@gmail.com>;kwethkinawesxnasa@gmail.com

<kwethkinawesxnasa@gmail.com>;[gobernación@cauca.gov.co](mailto:gobernacion@cauca.gov.co) <gobernación@cauca.gov.co>;Miguel Arias

Ortega <alcaldia@caldono-cauca.gov.co>;decau.ecaldono@policia.gov.co

<decau.ecaldono@policia.gov.co>;notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

<notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;juridicanotificacionestutela@fiscaliagov.co

<juridicanotificacionestutela@fiscaliagov.co>;cric@cric-colombia.org <cric@cric-colombia.org>;Leidy Viviana

Chilito Mamian <notificacionesjudiciales@cric-colombia.org>;acinsecretaria@acincwk.org

<acinsecretaria@acincwk.org>;ministeriopublico@procuraduria.gov.co

<ministeriopublico@procuraduria.gov.co>;procesosjudiciales@procuraduria.gov.c

<procesosjudiciales@procuraduria.gov.c>;notificaciones.judiciales@icbf.gov.go

<notificaciones.judiciales@icbf.gov.go>

 [19698311200220230000100](#)

SRES. ACCIONANTES, ACCIONADOS, VINCULADOS. Con el fin les sirva de notificación, envío link de la tutela y sus anexos del asunto.

Además, aunque se dispuso la vinculación del COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, no se libró el oficio correspondiente para su notificación. Aunadas, algunas falencias en las direcciones de correo electrónicas a las que se remitió el oficio de notificación, de donde se colige, que tales notificaciones no se surtieron

¹¹ Archivo No. 23 del expediente digital

en debida forma, vulnerándose el derecho al debido proceso de las entidades afectadas, entre las que se encuentran:

Entidad	Correo electrónico utilizado	Correo electrónico reportado para notificaciones
Gobernación del Cauca	gobernacion@cauca.gov.co	notificaciones@cauca.gov.co ¹²
Fiscalía General de la Nación	juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co	juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co – notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ¹³
Procurador Infancia y Adolescencia	procesosjudiciales@procuraduria.gov.co	procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ¹⁴ – hastaiza@procuraduria.gov.co
Defensoría de Familia	notificaciones.judiciales@icbf.gov.co	Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co – atencionalciudadano@icbf.gov.co ¹⁵

Recuérdese, que la Honorable Corte Constitucional ha señalado que el principio de informalidad que caracteriza el trámite de la acción de tutela no es absoluto y por tanto no puede implicar la violación al debido proceso a que por expreso mandato constitucional están sometidas las actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29 de la C.P.), y en cuyo contenido se incorporan los derechos de defensa y contradicción. En ese orden de ideas, la sentencia T-038 de 2019, indicó:

“... una de las garantías emanadas del debido proceso es el derecho de defensa y contradicción, entendido como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”.

Esta garantía fundamental se predica de todos los procesos judiciales y administrativos, la cual además, depende de una debida integración del contradictorio. En el trámite de la acción de tutela, “la debida integración del contradictorio asegura que la autoridad judicial despliegue toda su atención para determinar la posible vulneración de los derechos fundamentales que aduce el accionante y adopte su decisión convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela”. Por tanto, si se omite la notificación de alguna providencia emitida a una parte o a un tercero con interés legítimo, o no fue vinculado al proceso, se genera una irregularidad que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

4.2. Ahora bien, el Decreto 2591 de 1991 señala la importancia de la participación activa, irremplazable, perentoria y eficaz del juez de tutela, entre otras, en cuanto al trámite preferencial, las notificaciones por medios expeditos y eficaces, la solicitud de informes y pruebas, y el pronunciamiento del fallo.

¹² <https://www.cauca.gov.co/Paginas/Default.aspx>

¹³ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/notificaciones-judiciales/>

¹⁴ <https://www.procuraduria.gov.co/delegadas/Pages/default.aspx>

¹⁵ <https://www.icbf.gov.co/correo-notificacionesjudicialesicbf.govco>

En los procesos judiciales, pero especialmente en el trámite de tutela dada su esencia y fundamentación, el juez debe adelantar las acciones necesarias para que las etapas se superen, usando de manera oficiosa todos los mecanismos que la ley le otorga para tal fin, con el propósito de proferir una decisión en derecho que resarza garantías fundamentales o niegue el amparo, con base en los hechos narrados y las pruebas allegadas. El juez es el rector del proceso constitucional.”

También, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “...que la notificación **“es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran”**. Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico”¹⁶.

Además, frente a la importancia de notificar el auto admisorio de la acción de tutela, la Corte Constitucional, refirió: “...**el deber de notificar las decisiones judiciales que se profieren en el trámite del proceso de tutela constituye una obligación de realizar los mayores y mejores esfuerzos para poner en conocimiento de las partes y de los terceros interesados el contenido de la providencia que se comunica, empleando para ello los diferentes instrumentos técnicos y jurídicos existentes, es decir, para que su comunicación sea eficaz. Ello implica, según ha dicho la Corte, que se garantice que el destinatario (parte o tercero con interés) se entere de forma efectiva y fidedigna del contenido de la providencia. Lo anterior no significa que todas las providencias deban notificarse siempre de manera personal o empleando los medios de notificación previstos en el procedimiento ordinario...**”¹⁷

En ese orden, estima esta Magistratura, que vinculados al trámite de la presente acción el COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el PROCURADOR DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORIA DE FAMILIA, resulta igualmente necesario proveer la efectiva notificación de dichas entidades, a

¹⁶ Corte Constitucional, Auto 002 de 2017.

¹⁷ Corte Constitucional, A397-2018

fin de garantizar el ejercicio de sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, por lo tanto, no habiéndose surtido la notificación de las mismas pues ninguna prueba obra en el expediente de tutela de la efectiva notificación de dichas entidades, quienes por demás, no dieron ninguna respuesta dentro del presente trámite, se procederá nuevamente a decretar la nulidad de lo actuado con fundamento en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, a fin de que la señora Juez como directora del proceso, proceda de conformidad velando por la efectiva garantía del ejercicio de los derechos de las entidades vinculadas al presente trámite. La nulidad, afecta la actuación surtida a partir del proveído de fecha **13 de marzo de 2023**, inclusive, por lo que deberá el Juzgado rehacer la actuación anulada, integrando debidamente el contradictorio, y sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada Sustanciadora¹⁸ de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de fecha 13 de marzo de 2023, inclusive, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca, y en consecuencia, ordenase al Juzgado de conocimiento, renovar la actuación anulada, integrando debidamente el contradictorio, y ordenando cualquier otra vinculación que acaso resulte necesaria, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, vía correo electrónico¹⁹, para lo pertinente.

TERCERO: De lo aquí resuelto notifíquese por el medio más eficaz a las partes. Notifíquese y cúmplase,

¹⁸ Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del C.G.P., y el Acta No. 001 de 2019 de esta Corporación, acogiendo el criterio expuesto por la CSJ STC2021-2019 del 21 de febrero de 2019 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

¹⁹ El expediente fue recibido de manera digital

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón'.

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada